



## **PRIMERA REFORMA, LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19, AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas que, en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19;

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de*

*contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.*

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el COE CANTONAL ha resuelto reforzar las medidas de control que permitan evitar la propagación del COVID 19 en el cantón Pedro Moncayo

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto del 2020, el señor Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano.”*



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

**QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;

**QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**QUE,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

**QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**QUE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**QUE,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**QUE,** el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina la facultad normativa que tienen los Concejos Municipales de los Gobierno Autónomos Descentralizados en las materias de sus competencias, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**QUE,** el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las facultades que tienen los consejos regionales y determina el procedimiento a seguirse en los mismos.



**QUE**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GADs Municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**QUE**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

**QUE**, mediante Resolución No. 021 de fecha 3 de abril 2020, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, acto este que fuera ratificado por el Concejo Municipal, en base a lo determinado en el art. 60, literal p) del COOTAD;

**QUE**, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto del 2020, el señor Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano.”*

**QUE**, el COE Nacional en sesión permanente del día viernes 11 de septiembre de 2020, por unanimidad de los miembros emite la resolución referente a las competencias dadas a los GADs.

**QUE**, mediante Resolución No. 104 de fecha 14 de septiembre de 2020, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, expide las medidas transitorias aplicables en el cantón Pedro Moncayo con posterioridad a la finalización del estado de excepción decretado por la administración pública central, en el contexto de la Pandemia del COVID-19;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 240 numeral 1; y, lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

### **EXPIDE:**

**LA PRIMERA REFORMA, A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19, AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

**Art. 1.-** En el Art. 4 de La Ordenanza Para el Uso Obligatorio de Mascarilla o Tapabocas para Circular en Espacios Públicos y Reducir el Riesgo de Contagio del Covid-19 Al interior del cantón Pedro Moncayo, *suprimir las palabras guantes quirúrgicos, además reemplazar la palabra “mismo” por las palabras “la misma”,*



así también la palabra “deberán” por la palabra “deberá”, reemplazar la palabra “puestos” por la palabra “puesta”.

**Quedando su texto de la siguiente forma:**

*Art. 4.- De las normas de bioseguridad.- Para prevención y seguridad de los agentes de control municipal y/o funcionarios servidores públicos de la Dirección de servicio y Control Público que intervengan en cumplimiento de la presente ordenanza en los operativos de control, el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo deberá previamente dotarlos con las prendas de protección acorde para esta actividad; es decir, la mascarilla la misma que deberá estar puesta en todo momento mientras dure el operativo y/o actividades de control, las cuales son de uso exclusivo y personal.*

*Art. 2.- En el Art. 7 de La Ordenanza Para El Uso Obligatorio De Mascarilla O Tapabocas Para Circular En Espacios Públicos Y Reducir El Riesgo De Contagio Del Covid-19 Al Interior Del Cantón Pedro Moncayo, reemplazar la frase “dirección de acción social y grupos prioritarios” por “Dirección de Obras Públicas”, así también en vez de la frase “puntos de fumigación municipal, en la entrega de kits de alimentos a personas vulnerables”, incluir la frase “limpieza de parques y espacios públicos”.*

**Quedando su texto de la siguiente forma:**

*Art. 7.- Del Trabajo Comunitario.- La aplicación del trabajo comunitario será considerado y aceptado únicamente si el infractor acepta su responsabilidad en el momento que haya sido encontrado cometiendo la infracción, mismo que será puesto a órdenes del señor Comisario Municipal, para desarrollar trabajo comunitario en las diferentes zonas con brigadas organizadas por las Direcciones de Gestión de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Dirección de Obras Públicas, así por ejemplo para limpieza de calles, recolección de basura, puntos de limpieza de parques y espacios públicos, y demás requerimientos de las entidades adscritas del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, acción que se las está realizando por la declaratoria de emergencia sanitaria.*

*Art.- 3.- En el Título “disposiciones generales”, de La Ordenanza Para El Uso Obligatorio De Mascarilla O Tapabocas Para Circular En Espacios Públicos Y Reducir El Riesgo De Contagio Del Covid-19 Al Interior Del Cantón Pedro Moncayo, reemplazar por “disposición general”, en el literal a) después de la*

palabra "presente" incluir las palabras "reforma a la", elimínese el literal b) en su totalidad.

**Quedando su texto de la siguiente forma:**

#### DISPOSICIÓN GENERAL

a) La Dirección de Gestión de Comunicación en coordinación con las Dirección de Servicios y Control Público del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, se encargará de difundir y socializar la presente reforma a la Ordenanza dirigida al correcto comportamiento de la ciudadanía durante el uso de las mascarillas o tapabocas, a través de una campaña permanente por los medios de información institucional incluyendo el perifoneo en cada una de las parroquias que conforman el Cantón Pedro Moncayo.

**Art. 4.-** En la disposición final única de La Ordenanza Para El Uso Obligatorio De Mascarilla O Tapabocas Para Circular En Espacios Públicos Y Reducir El Riesgo De Contagio Del Covid-19 Al Interior Del Cantón Pedro Moncayo, después de la palabra "presente" inclúyase las palabras "reforma a la", además después de la palabra "derogatoria" inclúyase la frase "por parte del concejo municipal en base a las resoluciones emitidas por las entidades nacionales correspondientes..."


**Quedando su texto de la siguiente forma:**


ÚNICA. - La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria por parte del Concejo Municipal, en base a las resoluciones emitidas por las entidades Nacionales correspondientes.





Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 17 días del mes de septiembre de 2020.

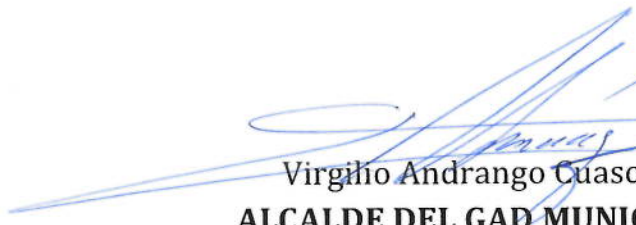
  
Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

  
Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que **LA PRIMERA REFORMA, A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19, AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2020 y sesión ordinaria de 17 de septiembre de 2020. Lo certifico.

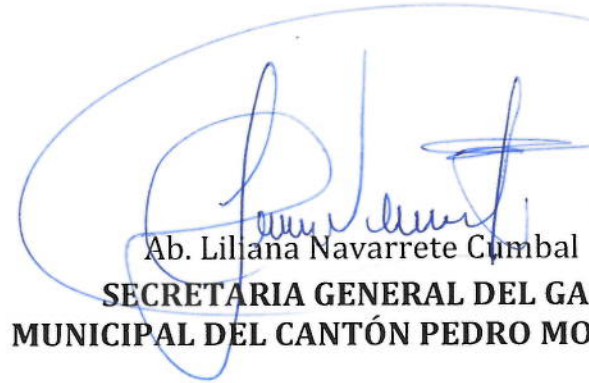
  
Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.** – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinte.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente reforma a la ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

  
Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó la presente **LA PRIMERA REFORMA, A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19, AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinte.- Lo certifico.

  
Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

